

N° Decreto: 516619
N° Expediente: 04001-2019-TCE
Fecha del Decreto: 18/08/2023

Aplicación de Sanción contra JJH CONSULTORES S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR por art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección SIE/7-2019-MDC de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE CHORRILLO, CONDORHUASI, COTAHUASI, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR-CUSCO ***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR Postor/Contratista : JJH CONSULTORES S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR
JJH CONSULTORES S.A.C.

EXPEDIENTE N° 4001/2019.TCE

Jesús María, 18 de agosto de 2023

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR**, contra la empresa **JJH CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600162455)**, se advierte que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa JJH CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600162455)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Subasta Inversa Electrónica N° 007-2019-MDC-E Primera Convocatoria para la contratación de bienes: "Adquisición de cemento portland tipo IP 425 Kg para el proyecto Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores de Chorrillo, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccacahuasi y Umahuala en la comunidad campesina de Cotahuasi, distrito de Coporaque- Espinar- Cusco"**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR**, conforme al siguiente detalle:

HABER OCASIONADO QUE LA ENTIDAD RESUELVA EL CONTRATO
Se sustenta en:

1. **Contrato N° 46-2019-UA-MDC-E¹** – “Contrato para la adquisición de cemento Portland tipo IP de (42.5 KG) para el proyecto Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores de Chorrillo, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccacahuasi y Umahuala en la comunidad campesina de Cotahuasi, distrito de Coporaque- Espinar- Cusco”, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR**, contra la empresa **JJH CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600162455)**.
2. **Carta N° 8-2019-UA-SGAF-MDC² de 23.7.2019**, mediante la cual se requiere a la empresa **JJH CONSULTORES S.A.C.**, para que en un plazo de dos (2) días, cumpla con lo establecido en el **Contrato N° 46-2019-UA-MDC-E** – “Contrato para la adquisición de cemento Portland tipo IP de (42.5 KG) para el proyecto Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores de Chorrillo, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccacahuasi y Umahuala en la comunidad campesina de Cotahuasi, distrito de Coporaque- Espinar- Cusco”, otorgándole un plazo de dos (02) días calendarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
3. **La Resolución de Gerencia Municipal N° 32-2019-GM-MDC³ de 12.8.2019** mediante la cual se **resuelve parcialmente el Contrato N° 46-2019-UA-MDC-E** – “Contrato para la adquisición de cemento Portland tipo IP de (42.5 KG) para el proyecto Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores de Chorrillo, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccacahuasi y Umahuala en la comunidad campesina de Cotahuasi, distrito de Coporaque- Espinar- Cusco”.
4. **Informe N° 334-2019-UA-SGAF-MDC⁴ de 6.8.2019**, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento concluye que corresponde resolver parcialmente el contrato debido al incumplimiento por parte de la empresa **JJH CONSULTORES S.A.C.**

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección,

¹ Obrante a folio N° 24 del expediente administrativo en PDF.

² Obrante a folio N° 18 del expediente administrativo en PDF.

³ Obrante a folio N° 12 del expediente administrativo en PDF.

⁴ Obrante a folio N° 14 del expediente administrativo en PDF.

procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.

3. **Notificar** a la empresa la empresa **JJH CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600162455)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, reitérese a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR** para que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir:
 - a. Un Informe mediante el cual señale si la empresa **JJH CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600162455)** ha sometido la resolución del contrato a un **procedimiento arbitral o conciliatorio**.
 - b. Copia de la **Carta N° 008-2019-UA-SGAF-MDC del 23 de julio de 2019, debidamente recibida y diligenciada** (certificada por Notario), mediante la cual se requirió el cumplimiento de sus obligaciones a la Contratista, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
 - c. Copia de la **carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario)**, mediante la cual la Entidad comunicó al Contratista la **Resolución de Gerencia Municipal N° 032-2019-GM-MDC** del 12 de agosto de 2019, que dispuso resolver el Contrato N° 046-2019-UA-MDC-E a la supuesta infractora.

Dicha documentación debe ser remitida bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento de su órgano de Control Institucional en el supuesto caso de incumplir requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR** (remitida con Formulario de Aplicación de Sanción, con registro N° 21513, que adjunta el Informe N° 014-2019-OEC-MDC-E/SIE N° 007, Informe Técnico del 22.10.2019, presentado el 24.10.2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cusco y recibido el 28 de octubre de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado), se puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **JH CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N°**

20600162455), habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Subasta Inversa Electrónica N° 007-2019 MDC-E Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR**, para la Contratación de bienes: *“Adquisición de cemento portland tipo IP 425 Kg para el proyecto mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores de Chorrillo, Ondorhuasi, distrito de Coporaque Espinar, Cusco”*; originándose con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N°376763 de 11.11.2019, debidamente notificada mediante Cédula de notificación N°28573-2021.TCE⁵ de 6.5.2021, se solicitó a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, remita la siguiente información:

- En el supuesto de haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
- i) Copia de la Carta N° 008-2019-UA-SGAF-MDC del 23 de julio de 2019, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual se requirió el cumplimiento de sus obligaciones a la Contratista, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- ii) Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual la Entidad comunicó al Contratista la Resolución de Gerencia Municipal N° 032-2019-GM-MDC del 12 de agosto de 2019, que dispuso resolver el Contrato N° 046-2019-UA-MDC-E a la supuesta infractora.
- iii) Señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

En tal sentido, corresponde a esta Secretaría del Tribunal determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa denunciada. Así, de la revisión efectuada al expediente, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

1. **Contrato N° 46-2019-UA-MDC-E** – *“Contrato para la adquisición de cemento Portland tipo IP de (42.5 KG) para el proyecto Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores de Chorrillo, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccacahuasi y Umahuala en la comunidad campesina de Cotahuasi, distrito de Coporaque- Espinar- Cusco”*, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE - ESPINAR**, contra la empresa **JJH CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600162455)**.

⁵ Obrante a folio N° 90 del expediente administrativo sancionador en PDF.

2. **Carta N° 8-2019-UA-SGAF-MDC de 23.7.2019**, mediante la cual se requiere a la empresa **JJH CONSULTORES S.A.C.**, para que en un plazo de dos (2) días, cumpla con lo establecido en el **Contrato N° 46-2019-UA-MDC-E** – “*Contrato para la adquisición de cemento Portland tipo IP de (42.5 KG) para el proyecto Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores de Chorrillo, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccacahuasi y Umahuala en la comunidad campesina de Cotahuasi, distrito de Coporaque- Espinar- Cusco*”, otorgándole un plazo de dos (02) días calendarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
3. **La Resolución de Gerencia Municipal N° 32-2019-GM-MDC de 12.8.2019** mediante la cual se **resuelve parcialmente el Contrato N° 46-2019-UA-MDC-E** – “*Contrato para la adquisición de cemento Portland tipo IP de (42.5 KG) para el proyecto Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en los sectores de Chorrillo, Condorhuasi, Lauca, Chullupampa, Ccacahuasi y Umahuala en la comunidad campesina de Cotahuasi, distrito de Coporaque- Espinar- Cusco*”.
4. **Informe N° 334-2019-UA-SGAF-MDC de 6.8.2019**, mediante el cual la Unidad de Abastecimiento concluye que corresponde resolver parcialmente el contrato debido al incumplimiento por parte de la empresa **JJH CONSULTORES S.A.C.**

De los documentos expuestos, esta Secretaría ha determinado que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa **JJH CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600162455)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 46-2019-UA-MDC-E**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Subasta Inversa Electrónica N° 007-2019-MDC-E Primera Convocatoria**, causal de infracción establecida en el **literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 18 de agosto de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

